



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de febrero del 2006
No. 39

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

- RESOLUCION QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LA VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA E INVITACION RESTRINGIDA POR EL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.
- RESOLUCION QUE FIJA LA CUOTA DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE TURISMO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.
- RESOLUCION QUE FIJA CUOTAS DE RECUPERACION POR LA VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA E INVITACION RESTRINGIDA POR ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.
- RESOLUCION QUE FIJA LA CUOTA DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.
- RESOLUCION QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.
- RESOLUCION QUE FIJA LA CUOTA DE LOS PRODUCTOS PRESTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMATICA DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.
- RESOLUCION QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.
- REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN DE AUTORIZACION PARA SU COBRO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2006.
- RESOLUCION QUE FIJA LA CUOTA DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA DIRECCION GENERAL DE INNOVACION, ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.
- RESOLUCION QUE FIJA LA CUOTA DE LOS PRODUCTOS PRESTADOS POR LA DIRECCION TECNICA Y DEL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE FIJA LA CUOTA DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Roberto Cervantes Martínez, Director General de Ingresos Coordinados y Recaudación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, XIII y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 fracción V, 4 fracción IV, 6, y 14 fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en correlación con el Transitorio Tercero del Decreto número 189 de fecha 8 de diciembre de 2005 con el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y en ejercicio de las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la propia Secretaría, en relación con el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, y

Considerando

El artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2006, previa solicitud de las dependencias del sector central de la administración pública.

Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Identificada la enajenación como una función de derecho privado y toda vez que no existe definida una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a la autoridad por la producción del bien respectivo, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA LA CUOTA DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México, se da a conocer la cuota del producto por la venta del disco compacto denominado "Compilación de Leyes, Códigos y Reglamentos del Estado de México", distribuido por el "Sistema Legistel". El producto será equivalente a la cantidad de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Segundo.- Para los efectos del pago, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

Tercero.- Los ingresos provenientes de la cuota del producto antes indicado, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, a través de sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, para su concentración correspondiente.

Transitorios

Primero.- Publíquese la presente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis.

Atentamente

**El Director General de Ingresos
Coordinados y Recaudación**

**Roberto Cervantes Martínez
(RUBRICA).**

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Roberto Cervantes Martínez, Director General de Ingresos Coordinados y Recaudación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, XIII y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 fracción V, 4 fracción IV, 6, y 14 fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en correlación con el Transitorio Tercero del Decreto número 189 de fecha 8 de diciembre de 2005 con el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de México, y en ejercicio de las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la propia Secretaría, en relación con el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, y

Considerando

Que el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2006, previa solicitud de las dependencias por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que de acuerdo con el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de las contribuciones.

Que la Secretaría del Trabajo, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y elaborar y ejecutar programas de capacitación de fuerza laboral en el Estado, además de planear, coordinar y dirigir acciones en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo y operar el sistema de capacitación para el trabajo.

Identificados los aprovechamientos como ingresos percibidos en ejercicio de una función de derecho público y toda vez que no existe definida una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a la dependencia, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2006, por la impartición de estudios de posgrado por parte de la Secretaría del Trabajo, se pagarán aprovechamientos por persona, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional	
1. Curso propedéutico	
a) Inscripción	\$421.00
b) Curso	\$1,516.00
2. Primer semestre	
a) Inscripción	\$421.00
b) Colegiatura	\$2,337.00
3. Segundo semestre	
a) Inscripción	\$421.00
b) Colegiatura	\$2,148.00
4. Tercer semestre	
a) Inscripción	\$421.00
b) Colegiatura	\$2,021.00
B) Diplomado en Seguridad en el Trabajo y Salud	
1. Inscripción	\$317.00
2. Colegiaturas	
a) Primer módulo	\$905.00
b) Segundo módulo	\$905.00
c) Tercer módulo	\$905.00
C) Examen recepcional	\$3,000.00

Segundo.- Por la aplicación de exámenes extraordinarios, se cubrirá una cuota de acuerdo al tipo de materia, conforme a lo siguiente:

A) Exámenes extraordinarios

1. Fisiología y Toxicología	\$2,316.00
2. Seguridad Ocupacional	\$2,316.00
3. Tecnología de Aerosoles y Contaminantes Atmosféricos	\$2,316.00
4. Bioestadística	\$1,937.00
5. Problemas Básicos de Salud	\$1,937.00
6. Ventilación Industrial	\$1,937.00
7. Ruido, Vibraciones y Radiación	\$1,937.00
8. Análisis de Riesgos	\$1,937.00
9. Ergonomía	\$1,558.00
10. Derecho Laboral	\$1,179.00
11. Administración del Trabajo	\$1,179.00
12. Laboratorio III	\$1,179.00
13. Investigación II	\$1,179.00
14. Laboratorio I	\$990.00
15. Laboratorio II	\$990.00
16. Investigación I	\$990.00
17. Técnicas de Capacitación	\$800.00

Tercero.- Tratándose de materias a recurrir se pagará la inscripción y la cuota semestral respectiva.

Cuarto.- Para los efectos del pago, la dependencia prestadora del servicio, se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

Quinto.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, a través de sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, para su concentración correspondiente.

Transitorios

Primero.- Publíquese la presente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta resolución entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis.

Atentamente

**El Director General de Ingresos
Coordinados y Recaudación**

**Roberto Cervantes Martínez
(RUBRICA).**

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Roberto Cervantes Martínez, Director General de Ingresos Coordinados y Recaudación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, XIII y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 fracción V, 4 fracción IV, 6, y 14 fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en correlación con el Transitorio Tercero del Decreto número 189 de fecha 8 de diciembre de 2005 con el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y en ejercicio de las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la propia Secretaría, en relación con el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, y

Considerando

El artículo 13.21 del Código Administrativo del Estado de México en relación con los diversos 30 a 35 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del ordenamiento invocado, establece la regulación para la expedición de cédulas a proveedores de bienes y las constancias a los prestadores de servicios de la Administración Pública.

El artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, señala que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2006, previa solicitud de las dependencias y entidades públicas por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado.

Una vez identificado el servicio como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho que determine una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a la autoridad prestadora del servicio por la satisfacción del mismo, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Primero.- Por la inscripción en el catálogo de proveedores y prestadores de servicios de la Administración Pública Estatal, se pagará en concepto de aprovechamientos una cuota de recuperación conforme a lo siguiente:

1.- Por la cédula de proveedor:

a) Alta	\$300.00
b) Renovación	\$300.00
c) Reposición	\$250.00
d) Duplicado	\$250.00

2.- Por la constancia de prestación de servicios:

a) Alta	\$200.00
b) Renovación	\$200.00
c) Reposición	\$150.00
d) Duplicado	\$150.00

Segundo.- Para los efectos del pago, la autoridad prestadora del servicio se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

Tercero.- Los ingresos provenientes del aprovechamiento antes indicado, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, a través de sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, para su concentración correspondiente.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Publíquese la presente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

**El Director General de Ingresos
Coordinados y Recaudación**

**Roberto Cervantes Martínez
(RUBRICA).**

RESOLUCIÓN QUE FIJA LA CUOTA DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Roberto Cervantes Martínez, Director General de Ingresos Coordinados y Recaudación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, XIII y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 fracción V, 4 fracción IV, 6, y 14 fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en correlación con el Transitorio Tercero del Decreto número 189 de fecha 8 de diciembre de 2005 con el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y en ejercicio de las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la propia Secretaría, en relación con el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, y

C o n s i d e r a n d o

El artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2006, previa solicitud de las dependencias del sector central de la administración pública.

Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Identificados los servicios dentro de las actividades de derecho privado y toda vez que no existe definida una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a la autoridad por la satisfacción de los mismos, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA LA CUOTA DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México, se da a conocer la cuota del producto por la suscripción anual al Sistema Automatizado del Directorio de Servidores Públicos (SADIR). El producto será equivalente a la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

Segundo.- Para los efectos del pago, la dependencia prestadora del servicio se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

Tercero.- Los ingresos provenientes de la cuota de los productos antes indicados se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, a través de sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, para su concentración correspondiente.

Transitorios

Primero.- Publíquese la presente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis.

Atentamente

**El Director General de Ingresos
Coordinados y Recaudación**

**Roberto Cervantes Martínez
(RUBRICA).**

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA POR EL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Roberto Cervantes Martínez, Director General de Ingresos Coordinados y Recaudación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, XIII y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 fracción V, 4 fracción IV, 6, y 14 fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en correlación con el Transitorio Tercero del Decreto número 189 de fecha 8 de diciembre de 2005 con el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y en ejercicio de las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la propia Secretaría, en relación con el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, y

Considerando

El artículo 13.34 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el diverso 76 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del ordenamiento invocado, tiene por objeto regular las bases que se emitan en los procedimientos adquisitivos.

El artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2006, previa solicitud de las dependencias y entidades públicas, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado.

Identificado el servicio a que se refiere la presente como una función de derecho público; toda vez que no existe definido un derecho que determine una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a las autoridades prestadoras del mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA POR EL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Primero.- Por las bases de la licitación pública o concurso por invitación, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

1.- Por las bases de invitación restringida:

MONTO COMPROMETIDO PARA LA COMPRA DEL PRODUCTO O LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO		COSTO DE RECUPERACIÓN	
De \$300,001.00	hasta	\$ 400,000.00	\$285.00
De \$400,001.00	hasta	\$ 500,000.00	\$342.00
De \$500,001.00	hasta	\$ 600,000.00	\$399.00
De \$600,001.00	hasta	\$ 700,000.00	\$456.00
De \$700,001.00	hasta	\$ 800,000.00	\$513.00
De \$800,001.00	hasta	\$ 900,000.00	\$570.00
De \$900,001.00	hasta	\$1'000,000.00	\$627.00
De \$1'000,001.00	hasta	\$1'100,000.00	\$684.00
De \$1'100,001.00	hasta	\$1'200,000.00	\$741.00

2.- Por las bases de licitación pública:

MONTO COMPROMETIDO PARA LA COMPRA DEL PRODUCTO O LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO		COSTO DE RECUPERACIÓN	COSTO DE RECUPERACIÓN COMPRANET
De \$ 1'200,000.00	hasta	\$ 2'000,000.00	\$1,140.00
De \$ 2'000,001.00	hasta	\$ 3'000,000.00	\$1,425.00
De \$ 3'000,001.00	hasta	\$ 4'000,000.00	\$1,710.00
De \$ 4'000,001.00	hasta	\$ 5'000,000.00	\$2,280.00
De \$ 5'000,001.00	hasta	\$ 6'000,000.00	\$2,850.00
De \$ 6'000,001.00	hasta	\$ 7'000,000.00	\$3,420.00
De \$ 7'000,001.00	hasta	\$ 8'000,000.00	\$3,990.00
De \$ 8'000,001.00	hasta	\$ 9'000,000.00	\$4,560.00
De \$ 9'000,001.00	En adelante.		\$5,130.00

Segundo.- Los participantes que hubieren comprado bases para concursar en un procedimiento de licitación pública que se haya declarado desierto y se proceda a la invitación restringida, no tendrán que pagar nuevamente las bases en este último.

Tercero.- Los convocantes de los procedimientos adquisitivos en las modalidades de licitación pública e invitación restringida, emitirán la respectiva orden de pago.

Cuarto.- Los ingresos provenientes del aprovechamiento antes indicado se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, a través de sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, para su concentración correspondiente.

Transitorios

Primero.- Publíquese la presente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis.

Atentamente

**El Director General de Ingresos
Coordinados y Recaudación**

**Roberto Cervantes Martínez
(RUBRICA).**

RESOLUCIÓN QUE FIJA LA CUOTA DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Roberto Cervantes Martínez, Director General de Ingresos Coordinados y Recaudación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, XIII y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 fracción V, 4 fracción IV, 6, y 14 fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en correlación con el Transitorio Tercero del Decreto número 189 de fecha 8 de diciembre de 2005 con el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y en ejercicio de las funciones establecidas en el Manual de General de Organización de la propia Secretaría, en relación con el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, y

Considerando

Que el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2006, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que de acuerdo con el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de las contribuciones.

En tal virtud, y toda vez que no existe definida una cuota de recuperación por el uso o explotación de los bienes de dominio público, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA LA CUOTA DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2006, se dan a conocer las tarifas de los aprovechamientos por los conceptos que presta la Secretaría de Turismo, conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa	
	Entrada niños	Entrada adultos
Centro Turístico Grutas de la Estrella	\$10.00	\$15.00

Segundo.- Para los efectos del pago, la dependencia prestadora del servicio se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

Tercero.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, a través de sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, para su concentración correspondiente.

Transitorios

Primero.- Publíquese la presente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta resolución entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis.

Atentamente

**El Director General de Ingresos
Coordinados y Recaudación**

**Roberto Cervantes Martínez
(RUBRICA).**

RESOLUCIÓN QUE FIJA CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA POR ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Roberto Cervantes Martínez, Director General de Ingresos Coordinados y Recaudación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, XIII y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 fracción V, 4 fracción IV, 6, y 14 fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en correlación con el Transitorio Tercero del Decreto número 189 de fecha 8 de diciembre de 2005 con el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en ejercicio de las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la propia Secretaría, en relación con el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, y

Considerando

Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal son considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

El artículo 13.34 del Código Administrativo del Estado de México en relación con el diverso 76 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del ordenamiento invocado, tiene por objeto regular las bases que se emitan en los procedimientos adquisitivos.

El artículo 75 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, dispone que las bases de licitación pública y de la invitación restringida tendrán un costo de recuperación, el cual será autorizado por la Secretaría de Finanzas, por lo que se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA POR ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Primero.- Por las bases de la licitación pública o concurso por invitación, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

1.- Por las bases de invitación restringida:

MONTO COMPROMETIDO PARA LA COMPRA DEL PRODUCTO O LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO		COSTO DE RECUPERACIÓN	
De \$300,001.00	hasta	\$ 400,000.00	\$285.00
De \$400,001.00	hasta	\$ 500,000.00	\$342.00
De \$500,001.00	hasta	\$ 600,000.00	\$399.00
De \$600,001.00	hasta	\$ 700,000.00	\$456.00
De \$700,001.00	hasta	\$ 800,000.00	\$513.00
De \$800,001.00	hasta	\$ 900,000.00	\$570.00
De \$900,001.00	hasta	\$1'000,000.00	\$627.00
De \$1'000,001.00	hasta	\$1'100,000.00	\$684.00
De \$1'100,001.00	hasta	\$1'200,000.00	\$741.00

2.- Por las bases de licitación pública:

MONTO COMPROMETIDO PARA LA COMPRA DEL PRODUCTO O LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO			COSTO DE RECUPERACIÓN	COSTO DE RECUPERACIÓN COMPRANET
De \$ 1'200,000.00	hasta	\$ 2'000,000.00	\$1,140.00	\$1,083.00
De \$ 2'000,001.00	hasta	\$ 3'000,000.00	\$1,425.00	\$1,368.00
De \$ 3'000,001.00	hasta	\$ 4'000,000.00	\$1,710.00	\$1,653.00
De \$ 4'000,001.00	hasta	\$ 5'000,000.00	\$2,280.00	\$2,223.00
De \$ 5'000,001.00	hasta	\$ 6'000,000.00	\$2,850.00	\$2,793.00
De \$ 6'000,001.00	hasta	\$ 7'000,000.00	\$3,420.00	\$3,363.00
De \$ 7'000,001.00	hasta	\$ 8'000,000.00	\$3,990.00	\$3,933.00
De \$ 8'000,001.00	hasta	\$ 9'000,000.00	\$4,560.00	\$4,503.00
De \$ 9'000,001.00		En adelante.	\$5,130.00	\$5,073.00

Segundo.- Los participantes que hubieren comprado bases para concursar en un procedimiento de licitación pública que se haya declarado desierto y se proceda a la invitación restringida, no tendrán que pagar nuevamente las bases en este último.

Tercero.- Los convocantes de los procedimientos adquisitivos en las modalidades de licitación pública e invitación restringida, emitirán la respectiva orden de pago.

Transitorios

Primero.- Publíquese la presente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis.

Atentamente

**El Director General de Ingresos
Coordinados y Recaudación**

**Roberto Cervantes Martínez
(RUBRICA).**

RESOLUCIÓN QUE FIJA LA CUOTA DE LOS PRODUCTOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Roberto Cervantes Martínez, Director General de Ingresos Coordinados y Recaudación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, XIII y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 fracción V, 4 fracción IV, 6, y 14 fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en correlación con el Transitorio Tercero del Decreto número 189 de fecha 8 de diciembre de 2005 con el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y en ejercicio de las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la propia Secretaría, en relación con el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, y

Considerando

El artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2006, previa solicitud de las dependencias del sector central de la administración pública.

Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Identificados los servicios dentro de las actividades de derecho privado y toda vez que no existe definida una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a la autoridad por la satisfacción de los mismos, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA LA CUOTA DE LOS PRODUCTOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México, se dan a conocer las cuotas de los productos por los conceptos que presta la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, conforme a lo siguiente:

Servicio	Concepto	Cuota
Diplomado en Informática	Inscripción al programa de capacitación	\$3,200.00
Laboratorio Itinerante	Préstamo de computadoras portátiles Lap Top (Tarifa semanal por equipo)	\$100.00

Segundo.- Para los efectos del pago, la dependencia prestadora del servicio se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

Tercero.- Los ingresos provenientes de la cuota de los productos antes indicados se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, a través de sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, para su concentración correspondiente.

Transitorios

Primero.- Publíquese la presente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis.

Atentamente

**El Director General de Ingresos
Coordinados y Recaudación**

**Roberto Cervantes Martínez
(RUBRICA).**

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2006

Roberto Cervantes Martínez, Director General de Ingresos Coordinados y Recaudación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, XIII y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 fracción V, 4 fracción IV, 6, y 14 fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en correlación con el Transitorio Tercero del Decreto número 189 de fecha 8 de diciembre de 2005 con el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y en ejercicio de las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la propia Secretaría, en relación con los artículos 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, y

Considerando

Que los artículos 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, establecen respectivamente que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2006.

Que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado.

Que los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Que la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, dispone que mediante reglas de carácter general la Secretaría señalará aquellos aprovechamientos y productos que no requieran de autorización para su cobro, razón por la que se emiten las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2006

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente, se dan a conocer los aprovechamientos y productos para el ejercicio fiscal de 2006, que no requieren de autorización para su cobro.

Aprovechamientos**Concepto**

Reintegros
Resarcimientos
Indemnizaciones

Productos**Concepto**

Venta de bienes muebles e inmuebles
Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles
Utilidades y rendimiento de otras inversiones en créditos y valores

Segundo.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos y productos antes indicados, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas a través de sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, para su concentración correspondiente. En el caso de que los ingresos antes indicados sean derivados del sector auxiliar, serán recaudados por los propios organismos auxiliares.

Tercero.- Las dependencias, Procuraduría, entidades públicas y unidades administrativas del Gobierno del Estado de México, presentarán ante la Secretaría de Finanzas, a más tardar en febrero de 2007, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio de 2006 por concepto de aprovechamientos y productos.

Transitorios

Primero.- Publíquense las presentes en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Estas reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero.- Las reglas podrán ser ampliadas por la misma Secretaría para el caso de que, en el transcurso del año, se requiera aprobar de manera general otros productos y/o aprovechamientos no contemplados en la presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis.

Atentamente

**El Director General de Ingresos
Coordinados y Recaudación**

**Roberto Cervantes Martínez
(RUBRICA).**

**RESOLUCIÓN QUE FIJA LA CUOTA
DE LOS PRODUCTOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN TÉCNICA Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006**

Roberto Cervantes Martínez, Director General de Ingresos Coordinados y Recaudación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, XIII y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 fracción V, 4 fracción IV, 6, y 14 fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en correlación con el Transitorio Tercero del Decreto número 189 de fecha 8 de diciembre de 2005 con el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y en ejercicio de las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la propia Secretaría, en relación con el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, y

Considerando

El artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, establece que el Ejecutivo del Estado; por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2006 previa solicitud de las dependencias del sector central de la administración pública.

Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Una vez identificados los servicios dentro de las actividades de derecho privado y toda vez que no existe definida una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a la autoridad por la satisfacción de los mismos, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE FIJA LA CUOTA
DE LOS PRODUCTOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN TÉCNICA Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006**

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México, se dan a conocer las tarifas de los productos por los conceptos que presta el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
a). Edictos y avisos judiciales:	
1. Línea por una sola vez de publicación	\$ 2.00
2. Línea por dos veces de publicación	\$ 4.00
3. Línea por tres veces de publicación	\$ 5.00
b). Avisos Administrativos, Notariales, Balances, Estados Financieros, Convocatorias y Documentos Similares:	
1. Por página una vez	\$ 200.00
c). Publicaciones de autorización para fraccionamientos:	
1. Tipo popular	\$ 200.00

2. Tipo Industrial	\$ 200.00
3. Tipo residencial u otro género	\$ 400.00
d). Suscripciones:	
1. Por seis meses	\$ 200.00
2. Gastos de envío por correo	\$ 200.00
3. Ejemplares de gaceta diaria	\$ 5.00
4. Ejemplares atrasados	\$ 7.00
5. Ejemplares con más de 80 páginas	\$ 30.00
CONCEPTO	
TARIFA	
e). Certificaciones:	
1. Certificación de "Gaceta del Gobierno" y otros documentos	\$ 20.00

Segundo.- Para los efectos del pago, el Departamento del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

Tercero.- Los ingresos provenientes de las tarifas de los productos antes indicados, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas a través de sus oficinas receptoras; en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría; para su concentración correspondiente.

Transitorios

Primero.- Publíquese la presente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta resolución entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil seis.

Atentamente
El Director General de Ingresos
Coordinados y Recaudación

Roberto Cervantes Martínez
(RUBRICA).